

**CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA CINCO**



INFORME DE AUDITORÍA DE EXAMEN ESPECIAL AL CIERRE DEL
"PROYECTO DE DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN RURAL PARA
LAS REGIONES CENTRAL Y PARACENTRAL (PRODEMOR-
CENTRAL), CONVENIO DE PRÉSTAMO FIDA NO 728-SV, EJECUTADO
POR EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA (MAG),
PERIODO DEL 01 DE JULIO DEL 2015 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016.



SAN SALVADOR, 10 DE DICIEMBRE DE 2018

INDICE

Nº	CONTENIDO	PAGINAS
1	Párrafo Introductorio	1
2	Objetivos del Examen Especial 2.1 Objetivo general 2.2 Objetivos específicos	1
3	Alcance del Examen	2
4	Procedimientos de auditoría aplicados	2
5	Resultados de Examen Especial	3
6	Seguimiento a las Recomendaciones de Auditorías Anteriores y Análisis de informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditoría	5
7	Conclusión de la Auditoría de Examen Especial	6
8	Recomendaciones	6
9	Párrafo aclaratorio	7



Señor
Ministro de Agricultura y Ganadería
Presente

1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO

De conformidad a lo establecido en el Art. 195, atribución 4a. de la Constitución de la República y a los Art. 5, 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos realizado Examen Especial al Cierre del "Proyecto de Desarrollo y Modernización Rural para las Regiones Central y Paracentral (PRODEMOR-CENTRAL), Convenio de Préstamo FIDA No 728-SV, ejecutado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), periodo del 01 de julio del 2015 al 31 de diciembre de 2016.

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN ESPECIAL

2.1 Objetivo General

Realizar Examen Especial al Cierre del "Proyecto de Desarrollo y Modernización Rural para las Regiones Central y Paracentral (PRODEMOR-CENTRAL), Convenio de préstamo FIDA No 728-SV, ejecutado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), periodo del 01 de julio del 2015 al 31 de diciembre de 2016, con el propósito de emitir un informe que contenga los resultados obtenidos, mediante la aplicación de las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

2.2 Objetivos Específicos.

- a) Verificar que los procesos de licitación y concurso público se hayan efectuado de acuerdo a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y demás leyes y normas aplicables a las operaciones del Ministerio de Agricultura y Ganadería, MAG.
- b) Verificar el cumplimiento de las distintas cláusulas del Convenio FIDA/GOES y de los contratos de construcción suscritos.
- c) Constatar que las especificaciones técnicas de las obras se hayan cumplido durante el proceso de ejecución.
- d) Examinar los gastos del proyecto a través de las partidas contables y presupuestos asignados.
- e) Realizar la evaluación del control interno de las áreas relacionadas al proyecto
- f) Verificar mediante los pagos efectuados a los contratistas el cumplimiento de las cláusulas contractuales y los tiempos programados.



3. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en realizar un Examen Especial al Cierre del "Proyecto de Desarrollo y Modernización Rural para las Regiones Central y Paracentral (PRODEMOR-CENTRAL), Convenio de préstamo FIDA No. 728-SV, ejecutado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), periodo del 01 de julio del 2015 al 31 de diciembre de 2016. Con el propósito de verificar el cumplimiento de los Planes Generales de Inversión y de Adquisición, así como el cumplimiento de las leyes, decretos, reglamentos y otras disposiciones legales aplicables.

El examen se realizó según las técnicas y procedimientos establecidos en las Normas de Auditoría Gubernamental y en las Políticas de Auditoría Gubernamental, ambas emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los principales procedimientos que se aplicaron durante la ejecución del examen son los siguientes:

- Verificamos el cumplimiento de los Planes de Inversión y Adquisiciones y sus modificaciones – reprogramaciones entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería y el Convenio de Préstamo FIDA No 728-SV.
- Verificamos el cumplimiento de los contratos de bienes y servicios en cuanto a su ejecución en los tiempos programados.
- Verificamos que los fondos fueron utilizados para los componentes del proyecto establecidos en el Convenio – Contrato FIDA.
- Mantuvimos comunicación con los funcionarios y empleados del Proyecto de Desarrollo y Modernización Rural para las Regiones Central y Paracentral (PRODEMOR-CENTRAL), para obtener la información solicitada.
- Realizamos visitas a las oficinas departamentales del MAG y verificamos los controles relacionados con la recepción de las liquidaciones de los gastos efectuados en los diferentes Programas.
- Verificamos la legalidad y oportunidad de las liquidaciones de acuerdo a lo establecido en el Instructivo General del Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica, PERE, así como la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP, Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, así como la legalidad de los gastos efectuados en los diferentes Programas, financiados por el FIDA.



- Verificamos el cumplimiento de lo establecido en los Informes semestrales de avance físico y financiero.

5. RESULTADOS DEL EXAMEN ESPECIAL

Como resultado de la aplicación de procedimientos de auditoría, identificamos una condición reportable, la cual se detalla a continuación:

5.1. BIENES EXTRAVIADOS DEL PROYECTO No.728-SV

Al revisar los Informes de la Auditoría Externa emitidos por la firma Corpeño y Asociados, S.A. de C.V., verificamos que existe una observación relacionada con el extravío de bienes muebles, por los cuales, a la fecha, la administración de la entidad no ha determinado responsabilidades para los servidores públicos que los tenían asignados. El detalle de los bienes extraviados es el siguiente:

Nº	No. inventario	Fecha de compra	Descripción	marca	Modelo	Costo unitario \$
1	4200-0703-61102-0728-0016	17/5/2011	GPS navegadores	garmin	E. Trex H	185.00
2	4200-0703-61102-0728-0017	17/05/2011	GPS navegadores	garmin	E. Trex H	185.00
3	4200-0703-61102-0728-0022	10/02/2012	GPS navegadores	garmin	E. Trex H	185.00
4	4200-0703-61104-0502-0004	25/11/2011	UPS	Forza	S1 761750VA	66.28
5	4200-0703-61104-0504-0005	03/04/2013	Disco Duro Externo(1 TB)	Samsung	M3	101.00
	Total de Bienes no encontrados					\$722.28

El Manual Técnico Financiero Integrado, emitido por el Ministerio de Hacienda, establece en la Norma C.2.9, Normas Sobre Detrimentos Patrimoniales, " Las pérdidas o daños en bienes de uso, existencias o inversiones financieras que presumen causadas por empleados o terceros ajenos a la Institución o derivadas de casos fortuitos o fuerza mayor, deberán traspasarse a la cuenta del Subgrupo DETRIMENTO PATRIMONIAL correspondiente, por el monto determinado de acuerdo con los datos contenidos en los registros contables; si la situación se resuelve administrativamente, deberá liquidarse durante el ejercicio contable vigente, si fuese por la vía judicial, hasta que las autoridades competentes dicten una resolución definitiva sobre el caso, lo anterior no exime al responsable de la información financiera contable a verificar periódicamente el avance, hasta efectuar la liquidación de los saldos en las cuentas de Detrimento. En aquellos casos que por la vía administrativa o legal se identifique responsables, siendo sancionados con un monto en dinero destinado a resarcir el valor en libros de los bienes corporales o inversiones financieras, sean empleados o personas naturales o jurídicas ajenas a la institución, dicha resolución deberá contabilizarse como un ajuste contable en los recursos institucionales." La aplicación del detrimento deberá efectuarse directamente contra la cuenta DEUDORES POR REINTEGROS. Si, por el contrario, las autoridades competentes resuelven que no es

factible determinar responsables, sea por causas de fuerza mayor o fortuita, o bien, es imposible identificar a empleados, como tampoco a personas naturales o jurídicas ajenas al ente, deberá contabilizarse dicha resolución como un ajuste contable a los gastos de gestión institucional. La aplicación del detrimento deberá efectuarse directamente contra la cuenta del Subgrupo GASTOS DE ACTUALIZACIONES Y AJUSTES correspondiente.

La deficiencia se debe a que el Gerente Administrativo Financiero del Proyecto, responsable de coordinar y manejar los bienes, no aplicó las sanciones respectivas a los responsables de la custodia de los bienes que se extraviaron.

Como consecuencia, a la fecha no se ha recuperado el valor de los activos extraviados por un valor \$ 722.28, ni registrado contablemente ese detrimento patrimonial.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:

En Nota Ref. OFI-MAG-DC-034-2018, de fecha 13 de julio de 2018, La Jefa de Contabilidad Gubernamental, en relación a la nota REF.DAS-EE-15-16-FIDA-MAG-29/2018, dirigida al Licenciado Julio Alfonso Chew Serrano, Gerente Financiero del Proyecto PRODEMOR CENTRAL, y relacionada con el Examen Especial al Cierre del mismo, manifiesta lo siguiente:

"En relación a los resultados preliminares comunicados sobre los Bienes Extraviados del referido proyecto, de lo cual menciona en su nota, que a la fecha la administración de la entidad no ha determinado responsabilidad y los cuales ascienden a un total de \$722.28, al respecto le manifiesto que a la fecha la Unidad Ejecutora del referido proyecto, no ha informado a esta oficina el extravío de dichos bienes, ni remitido la documentación probatoria para su respectivo análisis y verificar el valor de cada uno, ya que de acuerdo a su informe preliminar el valor de cada uno de los bienes es menor a \$600.00, por lo que no corresponden a Bienes Capitalizables, por lo tanto, nuestro análisis se realizará en la medida que se obtenga la información respectiva



Posteriormente en lectura del Borrador de Informe, de fecha 27 de noviembre del 2018, el Ministerio de Agricultura y Ganadería, por medio del Gerente Administrativo Financiero, del Proyecto de Desarrollo y Modernización Rural para las Regiones Central y Paracentral (PRODEMOR-CENTRAL), Convenio de Préstamo FIDA No. 728-SV, presentó los siguientes comentarios:

Este hallazgo de bienes extraviados del proyecto No. 728-SV, se refiere a que "... al revisar los Informes de la Auditoría Externa, emitidos por la firma Corpeño y Asociados, S. A. de C.V, verificamos que existe una observación relacionada con el extravío de bienes muebles, por los cuales, a la fecha, la administración de la entidad no ha determinado responsabilidades para los servidores públicos que los tenían asignados.

1. ARGUMENTOS DEL CASO

En vista que en los periodos de "Terminación del Proyecto" y de la "Fecha de Cierre del Préstamo" hubo retiro de miembros del Proyecto en diferentes fechas, incluyendo a la persona encargada del Control de Activos, se generó cierto descontrol, especialmente de aquellos bienes de poco valor de adquisición que no formaban parte de los bienes capitalizables del Proyecto, según las disposiciones regulatorias del MAG sobre la materia. Al no poder establecer con certeza la responsabilidad individual de los bienes extraviados, el suscrito se somete a lo que concluya la Honorable Corte de Cuentas de la República y lo que dictamine el Ministerio de Agricultura y Ganadería, de acuerdo a la normativa aplicable, considerando las opciones de reposición de los bienes por otros iguales o de mejores características o la cobertura del costo de los mismos, o una combinación de ambas.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

De acuerdo al análisis de los comentarios presentados por la Contadora, se considera que el Gerente Administrativo Financiero, tenía la responsabilidad de controlar y vigilar, todo lo relacionado con el proyecto, por lo que debió investigar y deducir las responsabilidades a quienes tenían asignados los bienes reportados como extraviados y, posteriormente informar a la contadora para el registro contable correspondiente.

Posterior a la lectura del borrador de Informe de auditoría, el Gerente Administrativo Financiero, del Proyecto de Desarrollo y Modernización Rural para las Regiones Central y Paracentral (PRODEMOR-CENTRAL), Convenio de Préstamo FIDA No. 728-SV, expresó que acepta la responsabilidad de no haber aplicado las sanciones respectivas a los responsables de la custodia de los bienes que se extraviaron, por lo tanto la observación queda como no superada.



6. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIORES Y ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

Informes emitidos por la Corte de Cuentas de la República

Con respecto a los informes de Auditoría emitidos por la Corte de Cuentas, se realizó auditoría al Proyecto de Desarrollo y Modernización Rural para las Regiones Central y Paracentral (PRODEMOR-CENTRAL), Convenio de Préstamo FIDA No. 728-SV, por el periodo del 1 de enero de 2013 al 30 de junio de 2015, debido a que la presente auditoría se realizó subsecuentemente a la del periodo anterior, al momento del inicio de este examen, el informe de la auditoría anterior no se había entregado a la Administración del Ministerio de Agricultura y Ganadería, por lo que no se realizó seguimiento a las recomendaciones, debiendo efectuarse en las posteriores auditorías que se realicen a dicho Ministerio.

Análisis de Informes de Auditoría Interna

En cumplimiento a lo establecido en el Art. 37 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, consultamos sobre los informes de auditoría interna relacionados con el proyecto y período auditado, determinándose que la auditoría interna del Ministerio no ha efectuado ningún examen al "Proyecto de Desarrollo y Modernización Rural para las Regiones Central y Paracentral (PRODEMOR-CENTRAL), Convenio de préstamo FIDA No 728-SV, Ejecutado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), durante el periodo del 01 de julio del 2015 al 31 de diciembre de 2016, por lo que no existen informes que puedan ser sujeto de análisis e incorporación en el presente examen.

Análisis de Informes de Auditoría Externa

En cumplimiento al Art. 41 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se analizaron los informes de auditoría externa relacionados con PRODEMOR – CENTRAL, correspondientes al período auditado, según el siguiente detalle:

- a) La Firma auditora Corpeño y Asociados. Auditores Consultores, emitió el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, por los períodos del 1 de enero del 2016 al 30 de junio de 2016

Habiendo revisado el informe mencionado anteriormente, constatamos que contienen una observación, el cual fue incorporado como hallazgo en el informe de la presente auditoría.

7. CONCLUSIÓN DE LA AUDITORÍA DE EXAMEN ESPECIAL

Como resultado de la aplicación de los procedimientos de auditoría al Cierre del "Proyecto de Desarrollo y Modernización Rural para las Regiones Central y Paracentral (PRODEMOR-CENTRAL), Convenio de Préstamo FIDA No 728-SV, ejecutado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), periodo del 01 de julio del 2015 al 31 de diciembre de 2016. Concluimos lo siguiente:

Que se dio cumplimiento a las diferentes actividades programadas en la Guía para la Gestión, Formulación, Ejecución y Seguimiento de Planes de Acción, cumpliendo con la normativa legal y técnica; con la excepción de que el Gerente Administrativo Financiero, responsable de coordinar, controlar y manejar los bienes del proyecto, no tomó las acciones administrativas pertinentes para determinar las responsabilidades y sanciones del personal que tenía a su cargo algunos bienes que se extraviaron, ni se reportó oportunamente a la contadora institucional, para que efectuara los registros contables correspondientes.

8. RECOMENDACIONES

Con la finalidad de que la administración del Ministerio de Agricultura y Ganadería implemente acciones preventivas y correctivas que le permitan mejorar su gestión, se emite la siguiente recomendación:



Recomendación No. 1 de Hallazgo No. 5.1

Recomendamos al señor Ministro de Agricultura y Ganadería, para que a través del Gerente Administrativo Financiero del Proyecto FIDA No.728-SV, determine la forma de reposición o recuperación del valor de los bienes extraviados, gestionando posteriormente ante la contadora, la liquidación contable del proyecto.

9. PÁRRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere únicamente al Examen Especial al Cierre del "Proyecto de Desarrollo y Modernización Rural para las Regiones Central y Paracentral (PRODEMOR-CENTRAL), Convenio de préstamo FIDA No 728-SV, Ejecutado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), periodo del 01 de julio del 2015 al 31 de diciembre de 2016, y ha sido elaborado para informar a la administración del Ministerio de Agricultura y Ganadería y para uso exclusivo de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 10 de diciembre de 2018.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

Director de Auditoría Cinco,
Corte de Cuentas de la República.





MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas con doce minutos del día veintitrés de mayo del año dos mil diecinueve.

El presente Juicio de Cuentas clasificado con el número de referencia **JC-III-039-2018**, ha sido instruido en contra del señor: **JULIO ALFONSO CHEW SERRANO**, Gerente Administrativo Financiero, quien devengó un salario mensual de DOS MIL QUINIENTOS OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR (\$2,508.63). Con actuación en el Informe de Auditoría de Examen Especial al cierre del "Proyecto de Desarrollo y Modernización Rural para las regiones Central y Paracentral (PRODEMOR-CENTRAL), Convenio de Préstamo FIDA N° 728-SV, Ejecutado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), período del uno de julio del dos mil quince al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis; practicado por la Dirección de Auditoría Cinco, conteniendo un reparo; de conformidad al Artículo 53 y 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, tal como se menciona a continuación: **REPARO ÚNICO - RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: BIENES EXTRAVIADOS DEL PROYECTO N° 728-SV.**

Han intervenido en esta Instancia: El Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PÉREZ** Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República; y el señor **JULIO ALFONSO CHEW SERRANO** por derecho propio.

**LEÍDOS LOS AUTOS Y
CONSIDERANDO:**

I. Por resolución de **folio 13 a 14 ambos vuelto**, emitida a las ocho horas con veinticuatro minutos del día cuatro de enero del año dos mil diecinueve, la Cámara Tercera de Primera Instancia, ordenó iniciar el Juicio de Cuentas, con base a lo establecido en los Artículos 66 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Se elaboró Pliego de Reparos, de conformidad a lo establecido en el Artículo 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que corre agregado de **folio 14 a 16 ambos vuelto** emitido a las nueve horas con veinticuatro minutos



del día veinticuatro de enero del año dos mil diecinueve, ordenándose en el mismo, emplazar al señor: **JULIO ALFONSO CHEW SERRANO**, Gerente Administrativo Financiero. Las esquelas de notificación corren agregadas de **folio 17 a 19**.

II. A **folio 20**, corre agregado el escrito suscrito por el Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PÉREZ**, representante del Señor Fiscal General de la República, juntamente con la Credencial por medio de la cual legitima la personería con que actúa, agregada de **folio 21**. De **folio 22 a 24** corre agregado el escrito presentado por el señor **JULIO ALFONSO CHEW SERRANO**, juntamente con documentación a **folio 25** y Documento Único de Identidad Personal a **folio 26**, quien literalmente expone: ".....REPARO ÚNICO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. BIENES EXTRAVIADOS DEL PROYECTO No.728-SV. "El equipo de auditores estableció que al revisar los informes de la Auditoría Externa emitidos por la firma Corpeño y Asociados, S.A. de C.V., verificó que existe una observación relacionada con el extravío de bienes muebles, por los cuales, a la fecha, la administración de la entidad no ha determinado responsabilidades para los servidores públicos que los tenían asignados. El detalle de los bienes extraviados es el siguiente (Se detalla la lista de bienes extraviados, con número de inventario, fecha de compra especificaciones de cada bien y costo unitario). El hallazgo antes referido presento mi alegato con el cual probaré la desestimación del mismo, por lo que a continuación presento los argumentos y pruebas de descargo solicitando a su Señoría su valoración, al tenor de las normas y las condiciones que regularon la administración de los bienes del Préstamo FIDA 728-SV, que a continuación tengo a bien exponer. **ANTECEDENTES. 1- Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado**. La Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, aprobada según Decreto Legislativo No. 516 del 6 de diciembre de 1995, publicada en el Diario oficial No. 7, Tomo 330 del 11 de enero de 1996 (en adelante Ley Safi), establece en su Art. 2 que las disposiciones de esta Ley son aplicables a todas las dependencias centralizadas y descentralizadas del Gobierno de la República, las instituciones y empresas estatales de carácter autónomo, inclusive la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, y el Instituto del Seguro Social; y las entidades e instituciones que se costeen con fondos públicos o que reciban subvención o subsidio del Estado. Lo anterior implica que el PRODEMOR CENTRAL, Proyecto ejecutado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería,

financiado con fondos públicos o que reciban subvención o subsidio del Estado. Lo anterior implica que el PRODEMOR CENTRAL, Proyecto ejecutado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, financiado con fondos del Préstamo FIDA 728-SV (Fondos Públicos), se regula de acuerdo a lo establecido en la referida Ley. **2. Del Subsistema de Contabilidad Gubernamental.** El subsistema de Contabilidad Gubernamental tiene como propósito integrar el Sistema de Administración Financiera y está constituido por un conjunto de principios, normas y procedimientos técnicos para recopilar, registrar, procesar y controlar en forma sistemática toda la información referente a las transacciones del sector público. Entre dichas normas se encuentra el documento "Manual Técnico Financiero Integrado". **3. Registro de los bienes del Proyecto.** El registro de los bienes adquiridos con los fondos del PRODEMOR CENTRAL se regula por las normas establecidas para la Contabilidad Gubernamental de El Salvador, que indica que todos los bienes adquiridos con fondos públicos deben registrarse de acuerdo a lo que dicta el Manual Técnico Financiero Integrado. **4. Disposiciones Normativas sobre Detrimentos Patrimoniales.** El Manual Técnico Financiero Integrado, emitido por el Ministerio de Hacienda, establece en la Norma C.2.9- Normas sobre Detrimentos Patrimoniales, que "Las pérdidas o daños en bienes de uso, existencias o inversiones financieras que presumen causadas por empleados, o terceros ajenos a la institución o derivadas de casis fortuitos o fuerza mayor, deberán traspasarse a la cuenta del subgrupo DETRIMENTO PATRIMONIAL correspondiente, por un monto determinado de acuerdo con los datos contenidos en los registros contables; si la situación se resuelve administrativamente, deberá liquidarse durante el ejercicio contable vigente, si fuese por la vía judicial, hasta que las autoridades competentes dicten una resolución definitiva sobre el caso. Lo anterior no exime al responsable de la información financiera contable a verificar el avance, hasta efectuar la liquidación de los saldos en las cuentas de Detrimento. En aquellos casos que por la vía administrativa o legal se identifique responsables, siendo sancionados por un monto en dinero destinado a resarcir el valor en libros de los bienes corporales o inversiones financieras, sean empleados o personas naturales o jurídicas ajenas a la institución, dicha resolución deberá contabilizarse como un ajuste contable en los recursos institucionales, la aplicación del detrimento deberá registrarse contra la cuenta DEUDORES POR REINTEGROS. **FUNDAMENTOS JUSTIFICATIVOS.** Luego del análisis del hallazgo referido presento los argumentos de hecho y de derecho, mediante los cuales probaré que el equipo de auditores no entró a valorar



adecuadamente los aspectos técnicos y legales de la relación jurídica que observa, mismos que expondremos de forma suficiente y contundente para desvanecer los reparos en comento.

1. Condición Normativa para el Registro de Bienes del Estado. El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, establece que los bienes del Estado se clasifican en "Capitalizables" y "No Capitalizables". La clasificación se establece de acuerdo al valor unitario de compra, indicando que los bienes Capitalizables son aquellos con valor de compra mayor a SEISCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$600.00) Y LOS BIENES No Capitalizables son aquellos con valor de compra unitaria de hasta SEISCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$600.00). Los bienes extraviados objeto del presente Reparo, fueron adquiridos a valor de compra unitario, no mayor a los US\$600.00 (rangos entre US\$66.28 a US\$185.00), los cuales al ser no mayores a US\$600.00 de valor unitario de compra, fueron registrados en la Contabilidad del Ministerio de Agricultura y Ganadería como "GASTOS", al tenor de lo que establece la Norma C.2.4-NORMAS SOBRE INVERSIONES EN BIENES DE LARGA DURACIÓN, ya que no se consideraron Bienes Capitalizables.

2. Registro de los bienes del PRODEMOR CENTRAL. Con base en la normativa vigente antes descrita, el Proyecto estableció dos tipos de listados para registrar y controlar los bienes adquiridos: uno para aquellos bienes con valor unitario de adquisición mayor a \$600.00 o "Bienes No Capitalizables". Este registro se llevó en el Proyecto, pero al entrar en la fase de cierre de operaciones, la persona encargada de dicho control se retiró del Proyecto, dejando incompletos los archivos de respaldo sobre la asignación de esos bienes, por lo que no se pudo determinar categóricamente la responsabilidad individual por los bienes extraviados. De acuerdo a lo que determina la norma C.2.9 del Manual Técnico de Administración Financiera Integrado, aplicada por el equipo auditor para establecer la responsabilidad administrativa en este Reparo, es imposible de haberse podido cumplir, ya que los bienes extraviados no son capitalizables y se llevaron directamente al gasto de la Contabilidad Gubernamental del MAG, por lo que no se podía cuantificar y dar seguimiento a la responsabilidad administrativa del extravío. Adicionalmente, lo anterior implicó que el extravío de dichos bienes no podía ni puede ser registrado como DETRIMENTO PATRIMONIAL, por el criterio gubernamental para la aplicación de este tipo de registros, careciendo además los bienes de "VALOR EN LIBROS", término aplicable únicamente en Bienes Capitalizables, lo anterior

dificultó y no permitió contar con un documento de referencia para registrar la pérdida de los bienes y establecer posteriormente el valor de reposición de los mismos. **CONCLUSIÓN.** Los aspectos legales y normativos establecidos en los documentos relacionados con la ejecución y administración de los bienes adquiridos con recursos PRODEMOR CENTRAL y específicamente de los fondos del Convenio de Préstamo FIDA 728-SV utilizados para la adquisición de los bienes extraviados, convergen en llegar a las siguientes conclusiones. 1. La Administración del Proyecto de Desarrollo y Modernización Rural para las Regiones Central y paracentral (PRODEMOR CENTRAL) se vio imposibilitada legal y normativamente para establecer claramente el valor de los bienes extraviados, ya que de acuerdo a las normas que regulan la Administración Financiera del Estado por medio del Sub-Sistema de Contabilidad Gubernamental que regula la administración de los archivos del Estado, no había forma de cuantificar y registrar en la Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Agricultura y Ganadería un "Detrimento Patrimonial" por la pérdida de dichos bienes; 2. Lo anterior se confirma con nota No. OFI-MAG-CD-09/2019 del 22 de febrero de 2019, suscrita por la licenciada Nora Guadalupe de Vázquez, en su calidad de Jefe de la División de Contabilidad OFI-MAG, donde manifiesta que "dichos bienes no corresponden a bienes capitalizables, en ese sentido, no aplica el registro en la contabilidad, en la Cuenta Detrimento Patrimonial, ya que al ejecutar la inversión, estos se registran al Gasto, de conformidad a lo que establece la Norma C.2.4-NORMAS SOBRE INVERSIONES DE LARGA DURACIÓN, que indica aquellos Bienes Muebles cuyo valor de adquisición individual es inferior a \$600.00, deberán registrarse en cuentas de Gastos de gestión". (**Anexo 1**.- Fotocopia certificada por Notario del documento relacionado) En virtud de todo lo expuesto PIDO: 1. Se me admita el presente escrito; 2. Se me tenga por parte en el presente proceso en el carácter en el que comparezco y por contestado el emplazamiento en los términos expuestos en el mismo. 3. Que las explicaciones dadas y prueba documental presentada, sean consideradas suficientemente para desvirtuar el Hallazgo atribuido; 4. Que tan honorable Cámara pronuncie sentencia en el cual se den por desvanecidas las responsabilidades y se me sea absuelva de las mismas". A **folio 27** corre agregada la resolución en la cual se tiene por parte a la representación fiscal; se agrega el escrito del servidor actuante y se le confiere audiencia a la Fiscalía General de la República a efecto de emitir su opinión. De **folio 28 a 29** corren agregadas las esquelas de notificación correspondientes a la notificación antes descrita.



III. A folio 30 corre agregado el escrito del Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PÉREZ**, quien manifiesta que evacúa la audiencia conferida en los términos siguientes: "*****Que he sido notificado de la resolución de las trece horas con treinta y un minutos del día ocho de mayo del año dos mil diecinueve, mediante la cual se concede audiencia a la Representación Fiscal para que emita su opinión en el presente Juicio de Cuentas, todo de conformidad al art.69 inc. 3° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que dicha audiencia la evacúo en los términos siguientes: Por resolución de las nueve horas con veinticuatro minutos del día veinticuatro de enero del presente año, esa Honorable Cámara emitió Pliego de Reparos en contra del cuentadante al inicio mencionados, pliego que contiene reparo único, con responsabilidad administrativa, por lo cual el funcionarios actuante fue emplazado para que hiciera uso de su derecho de defensa. El señor JULIO ALFONSO CHEW SERRANO, presentó escrito mediante el cual se muestra parte en el proceso, da respuesta al Pliego de Reparos en sentido negativo y presenta documentación como prueba de descargo. Por lo anterior, luego del estudio del proceso y de las respuestas al reparo único vertidas por el cuentadante involucrado mediante el escrito presentado y de la documentación aportada en juicio como prueba de descargo, podemos determinar que el Gerente Administrativo Financiero del proyecto JULIO ALFONSO CHEW SERRANO, siendo el responsable de coordinar y manejar los bienes, no aplicó las respectivas sanciones a los responsables de la custodia de los bienes extraviados, no se ha recuperado su valor ni registrado contablemente dicho deterioro. Lo que se expone en el escrito de que la persona encargada de dicho control se retiró del proyecto, dejando incompletos los archivos de respaldo sobre la asignación de esos bienes y por lo que no se pudo determinar responsabilidad individual, no es valedero ni suficiente para superar el reparo cuestionado, por lo que debe mantenerse. Por lo antes expuesto OS PIDO: Admitáis el presente escrito, tengáis por evacuada la audiencia conferida en los términos ya expuestos y en el momento procesal oportuno dictéis sentencia declarando la responsabilidad administrativa correspondiente....***** De lo anterior en resolución de **folio 30 vuelto a 31 frente** se se admitió el escrito suscrito por el Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PÉREZ**, teniéndose por evacuada la audiencia conferida al Fiscal General de la República, ordenándose dictar la

sentencia correspondiente; resolución que fue notificada según consta de **folio 32** a **33**.

ANÁLISIS DE LOS FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO.

REPARO ÚNICO – RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. BIENES EXTRAVIADOS DEL PROYECTO N° 728-SV.

FUNDAMENTOS DE HECHO:

La Condición establece que al revisar los Informes de Auditoría Externa emitidos por la firma Corpeño y Asociados S.A. de C.V. se verificó que existe una observación relacionada con el extravío de bienes muebles, por los cuales, a la fecha, la administración de la entidad no ha determinado responsabilidades para los servidores públicos que los tenían asignados. El detalle de los bienes extraviados están detallados en cuadro a **folio 15 vuelto**. La deficiencia se debe a que el Gerente Administrativo Financiero del Proyecto, responsable de coordinar y manejar los bienes, no aplicó las sanciones respectivas a los responsables de la custodia de los bienes que se extraviaron. Reparo atribuido al señor **JULIO ALFONSO CHEW SERRANO**.

ARGUMENTOS DE LAS PARTES:

El Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PÉREZ**, Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, es de la opinión que luego del estudio del proceso y de las respuestas al reparo único vertidas por el cuentadante involucrado mediante el escrito presentado y de la documentación aportada como prueba de descargo, determina que el Gerente Administrativo Financiero del proyecto, es el responsable de coordinar y manejar los bienes, tampoco aplicó las respectivas sanciones a los responsables de la custodia de los bienes extraviados, por lo que no se ha recuperado su valor, ni ha sido registrado contablemente dicho deterioro; agrega además, que lo que expone en el escrito en relación a que la persona encargada de dicho control se retiró del proyecto, dejando incompletos los archivos de respaldo sobre la asignación de esos bienes, generando que no se determinara



responsabilidad individual, por lo que según el agente auxiliar, no es valedero ni suficiente para superar el reparo cuestionado, como consecuencia solicita que en sentencia se declare la responsabilidad administrativa correspondiente.

Por su parte, el **Servidor Actuante**, al hacer uso de su derecho de defensa argumenta en lo esencial, que de conformidad con el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado los bienes del Estado se clasifican en "Capitalizables" si su valor de compra es mayor a los SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$600.00) y "No capitalizables" si su valor de compra es menor, por lo que los bienes extraviados objeto del presente reparo cuyo rango varía entre SESENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR (\$66.28) y CIENTO OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$185.00), los cuales fueron registrados en la Contabilidad del Ministerio de Agricultura y Ganadería como "GASTOS" en concordancia de lo que establece la Norma C.2.4 NORMAS SOBRE INVERSIONES EN BIENES DE LARGA DURACIÓN. Por otra parte agrega, que en el Proyecto se establecieron dos tipos de listados para registrar y controlar los bienes adquiridos denominados en bienes capitalizables y no capitalizables, dichos registros, al entrar en la fase de cierre de operaciones del proyecto, la persona encargada de dicho control se retiró, dejando incompletos los archivos de respaldo sobre la asignación de bienes, por lo que no se pudo determinar categóricamente la responsabilidad individual por los bienes extraviados. Concluyendo que la administración del proyecto se vio imposibilitado legal y normativamente a establecer claramente el valor de los bienes extraviados, ya que de acuerdo a las normas no había forma de cuantificar y registrar en la Contabilidad Gubernamental el "Detrimento Patrimonial", siendo confirmado con la nota de la Licenciada Nora Guadalupe García de Vásquez, Jefa de la División de Contabilidad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Del análisis efectuado, de los argumentos presentados por la parte procesal antes relacionada, papeles de trabajo, así como los elementos que componen el

hallazgo que dio origen al presente reparo, ésta Cámara hace las siguientes consideraciones: La Condición del Reparo puntualmente establece BIENES EXTRAVIADOS DEL PROYECTO N°728-SV, debido a que, al revisar los Informes de Auditoría Externa emitido por la firma Corpeño y Asociados S.A. de C.V., se verificó la observación relacionada con el extravío de los bienes muebles, de los cuales a la fecha, la administración no ha determinado responsabilidades para los servidores públicos que los tenían asignados.

De la anterior observación el señor JULIO ALFONSO CHEW SERRANO, en la etapa de auditoría a **folio 12**, se responsabiliza al expresar: "En vista que en los periodos de Terminación del Proyecto y de la fecha de Cierre del Préstamo hubo retiro de los miembros del Proyecto en diferentes fechas, incluyendo a la persona encargada del Control de Activos, se generó cierto descontrol, especialmente en aquellos bienes de poco valor de adquisición que no formaban parte de los bienes capitalizables del proyecto, según las disposiciones regulatorias del MAG sobre la materia. Al no poder establecer con certeza la responsabilidad individual de los bienes extraviados, el suscrito se somete a lo que concluya la Honorable Corte de Cuentas de la República y lo que dictamine el MAG, de acuerdo a la normativa aplicable, considerando las opciones de reposición de los bienes por otros iguales o de mejores características o la cobertura del costo de los mismos o una combinación de ambas." En esta Instancia, el servidor actuante argumenta nuevamente que la persona encargada se retiró del proyecto dejando incompletos los archivos de respaldo sobre la asignación de esos bienes, por lo que no se pudo determinar categóricamente la responsabilidad individual por los bienes extraviados, concluyendo además que la Administración del Proyecto de Desarrollo y Modernización Rural para la Región Central y Paracentral (PRODEMOR CENTRAL) se vio imposibilitada legal y normativamente para establecer claramente el valor de los bienes extraviados y el registro en la Contabilidad Gubernamental del MAG como "detrimento patrimonial" por la pérdida de dichos bienes.

Además, los Suscritos Jueces nos remitimos al estudio de los papeles de trabajo, específicamente al archivo corriente de resultados ACR10, ya que de conformidad al artículo 47 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, el auditor relaciona y documenta sus hallazgos de auditoría para efectos probatorios, por lo que se tuvo a la vista nota sin número de referencia, con fecha

veintiuno de noviembre del año dos mil dieciocho, dirigida al Licenciado JOSÉ ISIDRO CRUZ ARGUETA, Director de Auditoría Cinco de la CCR, suscrita por el señor JULIO ALFONSO CHEW SERRANO, Gerente Administrativo Financiero, en la cual le manifiesta que entre los períodos de "Terminación del Proyecto" y "Fecha de Cierre del Préstamo" hubo retiro de miembros del Proyecto en diferentes fechas, incluyendo a la persona encargada del Control de Activos generando descontrol especialmente sobre los bienes de poco valor de adquisición, por lo que al no poder establecer con certeza la responsabilidad individual de los bienes extraviados, el suscrito se somete a lo que concluya la Honorable Corte de Cuentas de la República y lo que dictamine el MAG.

De los anteriores argumentos se colige que existe responsabilidad en contra del servidor público, ya que este no tomó acciones en su oportunidad para recuperar el valor de los activos extraviados, tampoco se ha registrado contablemente el detrimento patrimonial; consecuentemente se ha probado en autos su culpabilidad, por tanto debe emitirse una sentencia condenatoria de acuerdo a los criterios del artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República por la omisión frente al hallazgo contenido en el Informe de Auditoría Externa emitida por la firma Corpeño y Asociados S.A. de C.V., quienes verificaron el extravío de los bienes muebles, por los cuales a la fecha la administración del Ministerio de Agricultura y Ganadería no ha determinado responsabilidades para los servidores públicos que tenían asignados los bienes extraviados. Por tanto, sanciónese al señor **JULIO ALFONSO CHEW SERRANO** con una multa equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado por el período en que sucedieron los hechos, debido a que en su calidad de Gerente Administrativo Financiero del Proyecto es el responsable de coordinar y manejar los bienes.

POR TANTO: De acuerdo a los considerandos anteriores y de conformidad con los Artículos **195** de la Constitución de la República de El Salvador: **3, 15, 16, 54, 69 y 107** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República: **216, 217** inciso final y **218** del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: I) REPARO ÚNICO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: CONDENASE** al señor **JULIO ALFONSO CHEW SERRANO**, a pagar la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS

UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (\$250.86), correspondiente al diez por ciento de su salario mensual devengado por el período auditado. Queda pendiente de aprobación la gestión del Servidor Actuante condenado, en relación a su cargo y periodo de actuación mientras no se verifique el cumplimiento de esta sentencia. El presente Juicio de Cuentas se inició en base al Informe de Auditoría de Examen Especial al cierre del "Proyecto de Desarrollo y Modernización rural para las Regiones Central y Paracentral (PRODEMOR-CENTRAL), Convenio de Préstamo FIDA N°728-SV, Ejecutado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), período del uno de julio del año dos mil quince al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis. Al ser cancelada la condena impuesta en concepto de Responsabilidad Administrativa, désele ingreso al Fondo General de la Nación.

NOTIFÍQUESE.



Ante mí,



Secretaria de Actuaciones Interina



REF. JC-III-039-2018
REF. FISCAL: 43-DE-UJC-17-19

MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las ocho horas con catorce minutos del día catorce de junio de dos mil diecinueve.

Habiendo transcurrido el término establecido en los Artículos 70 y 71 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que ninguna de las partes hubiese hecho uso del Recurso de Apelación, esta Cámara **RESUELVE:**

Declárese **EJECUTORIADA**, la sentencia pronunciada en el presente Juicio de Cuentas, en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con doce minutos del día veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, agregada de folios **33 vuelto a 39 frente**, instruido en contra del señor **JULIO ALFONSO CHEW SERRANO**. Con actuación en el Informe de Auditoria de Examen Especial al Cierre del Proyecto de Desarrollo y Modernización Rural para las Regiones Central y Paracentral (PRODEMOR-CENTRAL), Convenio de Préstamo FIDA N° 728-SV, Ejecutado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), período del uno de julio del dos mil quince al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis. Librese la respectiva Ejecutoria de Ley, para tales efectos, pase el expediente al Organismo de Dirección de esta Institución.
NOTIFÍQUESE



Ante mí,



Secretaría de Actuaciones Interina.